

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(27/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MONITOREO DE
NOTICIAS Y ENTREVISTAS PARA PRENSA, DIGITALES,
RADIO Y TV, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y MYCES EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y **CORALIA CAROLINA CUÉLLAR LEMUS**, mayor de edad, periodista, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS Y ENTREVISTAS PARA PRENSA, DIGITALES, RADIO Y TV, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el servicio de monitoreo de noticias y entrevista para prensa, digitales, radio y TV, para el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número *CERO SEIS/DOS MIL DIECISIETE*, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Monitoreo de noticias sobre las menciones, notas y contenidos noticiosos, que destaquen al Banco Central de Reserva, la gestión de sus proyectos y todo lo relacionado con la banca salvadoreña.

El alcance serán los periódicos impresos, los medios digitales, la radio y la televisión.

El servicio monitoreo consistirá en cuatro entregas diarias y una entrega semanal de las noticias de los días sábados y domingos, que serán proporcionadas mediante correo electrónico de acuerdo a la siguiente distribución:



uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, e, período durante el cual el Administrador comprobará que el servicio se proporcione según lo acordado, y documentará la recepción del servicio en forma mensual. Si en el desarrollo del servicio diario se detectan aspectos no conforme a lo contratado, el proveedor dispondrá de máximo dos horas para subsanaciones. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y b) Respecto de la señora *Coralía Carolina Cuellar Lemus*: el Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, **"MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Victor Manuel Guevara Jiménez, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y OCHO del libro DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la

naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único Propietario, quienes durarán en sus cargos cinco años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; y b.ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente, en el cual consta que según acta de junta general de accionista, se encuentra asentada el acta número siete de junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esa ciudad a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, inscrita el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en el Registro de Comercio, bajo el número NOVENTA Y OCHO, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, se acordó elegir como Administradora Única Propietaria a la señora Coralia Carolina Cuellar Lemus, para el período de cinco años; en consecuencia ambas otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número SEIS/DOS MIL DIECISIETE, fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administradora del contrato al Licenciado Josué Vladimir Ortiz Díaz, Analista del Departamento de Comunicaciones.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Tipo de Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.



Cobro

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la

Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

[Handwritten signature]



- BANCO CENTRAL DE RESERVA en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V., en: Avenida Guillermo Reinaldo Cortez, Colonia Centroamérica, Casa número ciento treinta y cuatro. San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-


 BANCO CENTRAL DE RESERVA


 CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta mil doscientos treinta y cuatro-cero, con Número de Identificación Tributaria

_____ quien actúa en nombre y representación del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

_____ que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora CORALIA CAROLINA CUÉLLAR LEMUS, de _____ años de edad, Periodista, del domicilio de _____, a quien no conozco pero en este acto identifico

por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única de la Sociedad "MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V.", del domicilio de:

con Número de Identificación Tributaria

que en lo

sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS Y ENTREVISTAS PARA PRENSA, DIGITALES, RADIO Y TV, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número *CERO SEIS/DOS MIL DIECISIETE*, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio. El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. Los pagos será en forma mensual y procederán después de haber recibido cada servicio a entera satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; nota emitida por parte del contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo para la realización de este servicio será a partir del



Julio Enrique Pérez Navas

uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, e, período durante el cual el Administrador comprobará que el servicio se proporcione según lo acordado, y documentará la recepción del servicio en forma mensual. Si en el desarrollo del servicio diario se detectan aspectos no conforme a lo contratado, el proveedor dispondrá de máximo dos horas para subsanaciones. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y b) Respecto de la señora *Coralia Carolina Cuellar Lemus*: el Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, **"MONITOREO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"MYCES EL SALVADOR, S.A. de C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día catorce de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Victor Manuel Guevara Jiménez, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y OCHO del libro DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la

VERSIÓN PÚBLICA

naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único Propietario, quienes durarán en sus cargos cinco años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; y b.ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente, en el cual consta que según acta de junta general de accionista, se encuentra asentada el acta número siete de junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esa ciudad a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, inscrita el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en el Registro de Comercio, bajo el número NOVENTA Y OCHO, del libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, se acordó elegir como Administradora Única Propietaria a la señora Coralia Carolina Cuellar Lemus, para el período de cinco años; en consecuencia ambas otorgantes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

